

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2026

Peticionario (a)

Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta al oficio 26-92756- -3 de la Superintendencia de Industria y Comercio con radicación ANLA 20266200417272 del 31 de marzo de 2026. Bolsas para mascotas biodegradables.

Expediente: PQRSD-34108-2026

Respetado(a) peticionario(a) anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, mediante la cual refiere:

“Recientemente compré bolsas para excremento de mascota de la Poop Art, las cuales se venden como BIODEGRADABLES. Cuando recibí las bolsas encontré que dicen que son creadas con plástico reciclado y que se agregan aditivos para que biodegradación en 24 meses. La descripción del material y tratamiento realmente implica que estas son bolsas OXODEGRADABLE o fragmentable. Por qué es una gran diferencia: porque estas bolsas NO se biodegradan, se fragmentan en micro partes, lo cual incluso genera otro problema ambiental peor que es el desecho de microplásticos. Técnicamente estas bolsas NO son BIODEGRADABLES; para serlo deberían ser plástico capaz de descomponerse biológicamente hasta CO2, biomasa y agua.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) le informa que, mediante oficio radicado ANLA 20262300396961 del 20 de abril de 2026, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes, se trasladó a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), por considerarlo de su competencia, la denuncia anónima presentada inicialmente ante la Superintendencia de

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Industria y Comercio y remitida a esta Autoridad, referente a la posible distribución de bolsas biodegradables y fabricadas con “Plástico 100% reciclado”.

Lo anterior, acorde al artículo 23⁴, el párrafo⁵ del artículo 25 y el párrafo 1° del artículo 34⁶ de la Ley 2232 de 2022⁷, el artículo 2.2.7C.7⁸ del Decreto 1076 de 2015⁹, adicionado por el Decreto 2192 de 2023¹⁰ y el párrafo 3° del artículo 19¹¹ de la Resolución 803 de 2024¹².

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

⁴ “**SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de que trata el artículo 5 de la presente ley, de acuerdo con los plazos fijados; las cuales deberán reportar semestralmente los resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.”

⁵ “**SANCIONES. (...) PARÁGRAFO.** Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.”

⁶ “**CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS BIODEGRADABLES EN CONDICIONES NATURALES. (...)**”

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional, a través de la entidad que señale, expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales. (...).”

⁷ “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

⁸ “**Definición de condiciones de Biodegradabilidad y Compostabilidad.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso para “ser considerados biodegradables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establece el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022. (...)”

⁹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹⁰ “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “(...) Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta resolución, los productores a los que se hace referencia en el inciso anterior y cuyo plazo de prohibición inicia dos años después de la expedición de la Ley 2232 de 2022, deberán presentar el “ANEXO VIII, REPORTE DE RESULTADOS DE BIODEGRADABILIDAD Y/O DE COMPOSTABILIDAD EN CONDICIONES AMBIENTALES NATURALES”, que se incorpora como parte integral de esta resolución y presentarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acompañado de los resultados de verificación del porcentaje de biodegradación de los productos plásticos de un solo uso en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales y que demuestren la ausencia de sustancias de interés en los resultados de la biodegradación del ensayo de laboratorio, así como los métodos de ensayo acreditados nacional o internacionalmente para tales efectos. (...)”

¹² “Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones”

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Asimismo, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
CLARA KATHERINE HURTADO AVILA (COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES)

Copia para:

Señora

Neyreth Briceño Ramírez

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

contactenos@sic.gov.co

Anexo: Oficio de traslado 20262300396961 del 20 de abril de 2026

PUBLICAR EN PÁGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 ABR. 2026

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

info@minambiente.gov.co

Asunto: Traslado del oficio 26-92756--3 de la Superintendencia de Industria y Comercio con radicación ANLA 20266200417272 del 31 de marzo de 2026. Bolsas para mascotas biodegradables.

Expediente: PQRS-34108-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio del asunto, mediante el cual, la Superintendencia de Industria y Comercio traslada petición anónima, mediante la cual refiere:

“Recientemente compré bolsas para excremento de mascota de la Poop Art, las cuales se venden como BIODEGRADABLES. Cuando recibí las bolsas encontré que dicen que son creadas con plástico reciclado y que se agregan aditivos para que biodegradación en 24 meses. La descripción del material y tratamiento realmente implica que estas son bolsas OXODEGRADABLE o fragmentable. Por qué es una gran diferencia: porque estas bolsas NO se biodegradan, se fragmentan en micro partes, lo cual incluso genera otro problema ambiental peor que es el desecho de microplásticos. Técnicamente estas bolsas NO son BIODEGRADABLES; para serlo deberían ser plástico capaz de descomponerse biológicamente hasta CO2, biomasa y agua.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015², la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) remite a su despacho por considerarla de su competencia.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Se destaca que, verificados los sistemas de esta Autoridad se evidencia que dichas bolsas a la fecha no han sido certificadas como productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, acorde al numeral 9 del párrafo del mencionado artículo 5^o de la Ley 2232 de 2022⁴.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 23 de la Ley 2232 de 2022 señala que, son las autoridades ambientales competentes quienes tienen a su cargo la implementación, seguimiento y control de la sustitución y reemplazo de los elementos de plásticos de un solo uso de qué trata el artículo 5^o, conforme a los numerales 1 y 10 del artículo 31^o de la Ley 99 de 1993, y, en concordancia con el párrafo⁶ del artículo 25 de la referida ley del año 2022.

Adicionalmente, se informa que, bajo los principios de máxima publicidad para titular universal, así como de transparencia y divulgación proactiva de la información, de que tratan los artículos 2^o y 3^o de la Ley 1712 de 2014⁷, la ANLA puso a disposición de ciudadanía en general y entidades interesadas, el sitio web en el que se pueden validar las certificaciones generadas de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución 803 de 2024⁸, escaneando el siguiente código QR.



³ **ÁMBITO DE APLICACIÓN. (...) PARÁGRAFO.** Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo cuarto (4), los plásticos de un solo uso destinados y usados para: (...)

9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional. Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."

⁴ "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones"

⁵ **Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente."

⁶ **ARTÍCULO 25. SANCIONES. (...) PARÁGRAFO.** Las sanciones aquí previstas serán impuestas por las autoridades ambientales competentes, quienes desarrollarán las pautas para la graduación de las sanciones en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente. En todo caso, serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siguiendo el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya."

⁷ "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional"

⁸ "Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones"

Asimismo, es importante señalar que en virtud del párrafo 1° del artículo 34⁹ de la Ley 2232 de 2022¹⁰, el artículo 2.2.7C.7¹¹ del Decreto 1076 de 2015¹², adicionado por el Decreto 2192 de 2023¹³ y el párrafo 3° del artículo 19 de la Resolución 803 de 2024¹⁴, esta última disposición determina que “(...) Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta resolución, los productores a los que se hace referencia en el inciso anterior y cuyo plazo de prohibición inicia dos años después de la expedición de la Ley 2232 de 2022, deberán presentar el “ANEXO VIII, REPORTE DE RESULTADOS DE BIODEGRADABILIDAD Y/O DE COMPOSTABILIDAD EN CONDICIONES AMBIENTALES NATURALES”, que se incorpora como parte integral de esta resolución y presentarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acompañado de los resultados de verificación del porcentaje de biodegradación de los productos plásticos de un solo uso en condiciones ambientales naturales y/o compostaje en condiciones ambientales naturales y que demuestren la ausencia de sustancias de interés en los resultados de la biodegradación del ensayo de laboratorio, así como los métodos de ensayo acreditados nacional o internacionalmente para tales efectos (...)”.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

⁹ “**CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS BIODEGRADABLES EN CONDICIONES NATURALES.** (...)”

PARÁGRAFO 10. El Gobierno nacional, a través de la entidad que señale, expedirá las normas técnicas referentes a las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso que se biodegraden en condiciones ambientales naturales y/o composten en condiciones ambientales naturales. (...)”

¹⁰ “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “**Definición de condiciones de Biodegradabilidad y Compostabilidad.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las condiciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso para “ser considerados biodegradables y/o compostables en condiciones ambientales naturales, de acuerdo con los criterios que para el efecto establece el artículo 34 de la Ley 2232 de 2022. (...)”

¹² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹³ “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”

¹⁴ “Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 3 de 4

CLARA KATHERINE HURTADO AVILA (COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES)

Copia para:

Anexos: Oficio 20266200417272 del 31 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.